



FIRMADO POR

El Responsable de Administración de Ingresos
PASCUAL MOROTE MONTÓYA
27/08/2021

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE HELLÍN PARA LA REVISIÓN DE LA TRIBUTACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.

I.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato consiste en la colaboración y asistencia técnico-jurídica experta para la revisión de la tributación de la Tasa por ocupación de vía pública por empresas de suministros.

Los ingresos de derecho público para cuya revisión se contrata el servicio de asistencia son los estipulados en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, por el concepto amparado en el artículo 24.1.c del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLRHL, en el que se determina que el importe de la cuota tributaria derivada de la ocupación de la vía pública, por empresas de suministros de interés general o que afecten a una mayoría del vecindario, consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos anuales en el término municipal.

II.- TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1. Calidad del trabajo

La empresa adjudicataria responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a una empresa experta en la realización de los trabajos objeto del contrato.

2. Confidencialidad

La empresa adjudicataria guardará confidencialidad sobre la información que le facilite el Ayuntamiento para la ejecución del Contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella información que sea divulgada por el Ayuntamiento, aquella que haya de ser revelada de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial o acto de autoridad competente.

3. Acceso a datos de carácter personal

En el caso de que la prestación de los Servicios suponga la necesidad de acceder a los datos de carácter personal, la empresa adjudicataria, como encargada del tratamiento, queda obligada al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos UE





FIRMADO POR

El Responsable de Administración de Ingresos
PASCUAL MOROTE MONTÓYA
27/08/2021

2016/679, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable.

La empresa adjudicataria responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. A tal efecto, se obliga a indemnizar al Ayuntamiento de Hellín, por cualquier daño o perjuicio que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del primero, de lo dispuesto tanto en las cláusulas de los pliegos administrativos, técnico y contrato administrativo, así como lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria únicamente tratará, en caso necesario los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones del Ayuntamiento y a las condiciones del servicio objeto de este pliego, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otra persona. En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

La empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de acción humana o del medio físico o natural. A estos efectos, deberá aplicar los niveles de seguridad de acuerdo con la naturaleza de los datos que trate.

4. Responsabilidad por parte de la empresa adjudicataria ante terceros

La empresa adjudicataria responderá de los daños y perjuicios que se deriven para el Ayuntamiento de Hellín y de las reclamaciones que pueda realizar un tercero, y que tengan su causa directa en errores de la empresa adjudicataria, o de su personal, en la ejecución del contrato o que deriven de la falta de diligencia referida anteriormente.

5. Capacitación y soporte técnico





FIRMADO POR

El Responsable de Administración de Ingresos
PASCUAL MOROTE MONTÓYA
27/08/2021

La empresa adjudicataria garantizará al Ayuntamiento la experiencia y profesionalidad de su personal y que estos son aptos para el trabajo encomendado. Asimismo, la empresa adjudicataria garantizará la existencia y calidad de los servicios de soporte técnico que se requieran.

La empresa adjudicataria ejecutará el contrato realizando de manera competente y profesional los servicios, cumpliendo los niveles de calidad exigidos y cuidando diligentemente los medios del Ayuntamiento que tuviera que utilizar como consecuencia del contrato.

6. Garantía y Responsabilidad

Las obligaciones establecidas para la empresa adjudicataria serán también de obligado cumplimiento para sus posibles empleados, colaboradores, tanto internos como externos, por lo que ésta responderá frente al Ayuntamiento si tales obligaciones son incumplidas por sus empleados.

III.- INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO OBJETO DE LA ASISTENCIA A CONTRATAR.

Los correspondientes a tasas por ocupación de vía pública, que comprenderán como mínimo:

- Las de suministros de electricidad y gas natural a particulares y empresas.
- Las correspondientes a servicios de telefonía fija e internet por cable.
- Otros de naturaleza similar que puedan existir en el municipio y les sea de aplicación la ordenanza vigente.

No se incluye en la revisión la telefonía móvil, cuya tributación se encuentra judicialmente incierta.

IV.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN.

En general consistirá en la prestación de asesoramiento para comprobar la tributación municipal existente, contrastándola con la que debiera de producirse, teniendo en cuenta la enorme proliferación de empresas comercializadoras que la libertad de mercado ha propiciado, y la probable existencia de muchas de ellas sin declaraciones ni la tributación correspondiente.





FIRMADO POR

El Responsable de Administración de Ingresos
PASCUAL MOROTE MONTÓYA
27/08/2021

La revisión abarcará el año en curso y los ejercicios anteriores no prescritos.

En particular, las funciones a desarrollar por el contratista deben comprender:

- Detección por procedimiento objetivo de empresas en incumplimiento de la obligación de declarar o tributar o por declaración inexacta.

- Colaboración en la identificación de las empresas y preparación de los requerimientos oportunos.

- Análisis y cálculo de cuotas tributarias basadas en las declaraciones que se produzcan.

- Elaboración de propuestas de liquidación y seguimiento de las mismas hasta su efectiva recaudación.

- La asistencia mediante informes y dictámenes a los conflictos y reclamaciones que pudieran surgir en vía administrativa.

Durante todo el proceso el Ayuntamiento mantendrá siempre la función de autoridad y la comunicación formal con las empresas, a través del procedimiento de comprobación limitada establecido en el artículo 136 y siguientes de la Ley General Tributaria, salvo que fuera necesario acudir a un procedimiento inspector.

V.- COORDINACIÓN CON LAS OFICINAS DE REVISIÓN / INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES.

La revisión tributaria se centrará en comprobar que todas aquellas empresas que facturan en el término municipal declaran todos los ingresos brutos que conforman la base imponible, y en caso contrario, se procederá a girar la liquidación correspondiente.

En concreto, atañe a aquellas empresas comercializadoras de luz y gas, servicios de telefonía fija e internet por cable u otras de naturaleza similar. La función inspectora irá encaminada a comprobar que todas las empresas que ejercen las actividades económicas mencionadas declaran los ingresos brutos para la liquidación de la tasa en cuestión y, en segundo lugar, irá encaminada a comprobar que los ingresos declarados corresponden con los realmente efectuados.

Para la ejecución de esta revisión se podrá solicitar información a la AEAT de los datos declarados por las compañías mediante los trámites y modelos oportunos, y las comprobaciones





FIRMADO POR

El Responsable de Administración de Ingresos
PASCUAL MOROTE MONTOYA
27/08/2021

pormenorizadas de las compañías, y de ser preciso, se realizarán mediante procedimientos de inspección en los que se realizarán comprobaciones de sus contabilidades y facturación.

VI.- APOYO TÉCNICO EXTERNO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE COMPROBACIÓN.

Las actuaciones de comprobación se realizarán por los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración Tributaria que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo integrados en los órganos con funciones de gestión / inspección tributaria, mediante procedimientos de comprobación, bien sea limitada, regulado en el artículo 136 y siguientes de la Ley General Tributaria, o de inspección.

Dado que la ejecución de los trabajos es especialmente compleja desde una perspectiva técnica, así como puntual en el tiempo, es precisa la contratación externa de carácter técnico y puntual para asistir al personal de la administración en la tramitación de estos expedientes, pues dotar de personal de carácter técnico para un trabajo puntual resultaría económicamente muy deficiente para la administración.

Los trabajos del personal técnico de apoyo se centrarán principalmente en la comprobación del hecho imponible realizado “ *a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario*”, tanto en la localización de sujetos pasivos y comprobación de las bases imponibles declaradas.

VII.- CONDICIONES DETALLADAS A LAS QUE DEBERÁ AJUSTARSE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.

1.- ESTUDIO PREVIO DE PLANIFICACIÓN.

Identificación de aquellas empresas afectadas por la tasa, en especial las suministradoras de luz, gas o telecomunicaciones, que teniendo clientes en el término municipal no declaran la tasa. Para ello, y en aplicación del principio de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas consagrado en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, se podrá solicitar información declarada a la AEAT por las compañías eléctricas, de gas, y en su caso, de telecomunicaciones.

2.- INICIO E INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES.

Una vez determinados los sujetos pasivos a revisar, se asistirá en la instrucción de los expedientes propiamente dichos, teniendo





FIRMADO POR

El Responsable de Administración de Ingresos
PASCUAL MOROTE MONTÓYA
27/08/2021

esta fase una duración aproximada de 3 - 6 semanas. Los trabajos se concretarán en:

1. Preparación de los modelos de escrito de incoación de los expedientes de comprobación para su notificación a las empresas objeto de revisión. Escritos mediante los que se requerirá a los sujetos pasivos para la aportación de una determinada documentación al objeto de cuantificar contable y fiscalmente los ingresos brutos reales en el término municipal.

2. Una vez aportada la documentación, será objeto de estudio por el personal técnico de la empresa adjudicataria, a fin de comprobar los ingresos brutos reales, y la comprobación de aquellas compañías que declaran ingresos y que lo hacen por todos los elementos computables. No sólo por la venta de energía, sino también por los alquileres de contadores, derechos de acometidas, verificaciones, enganches, reparaciones y similares, etc., como así se ha venido matizando por la jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo.

3. Finalmente se elaborará un informe detallado de los resultados de forma individualizada de cada una de las empresas revisadas, y que será entregado al Ayuntamiento.

3.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES.

Se asistirá al Ayuntamiento en la resolución de los expedientes mediante las siguientes actuaciones:

1) Elaboración de borradores con las propuestas de regularización para su notificación a las empresas.

2) En su caso, estudio de las alegaciones presentadas y elaboración de informe para la resolución de las alegaciones.

3) Elaboración de los borradores de liquidación provisional de los expedientes de comprobación limitada, que serán comunicadas a las empresas revisadas junto con las respectivas cartas de pago que elaborará el Ayuntamiento.

El tiempo estimado desde la comunicación de propuestas hasta la resolución de expedientes será de 2 - 4 semanas.

Una vez revisadas las empresas, la empresa colaboradora facilitará un informe que posibilite el seguimiento en los siguientes ejercicios de las empresas sujetas a tributación, de forma que el Ayuntamiento pueda realizar las actuaciones de control en el futuro una vez finalizado el contrato.

También podrá realizarse las comprobaciones de ocupaciones de vía pública que supongan la realización de un hecho imponible conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente.





FIRMADO POR

El Responsable de Administración de Ingresos
PASCUAL MOROTE MONTOYA
27/08/2021

Para ello, y siempre que así lo requiera el Ayuntamiento, y bajo su supervisión, por el personal cualificado de la adjudicataria se elaborará un informe de las ocupaciones que constituyan hecho imponible conforme a lo indicado, y así se solicite por el Ayuntamiento. Indicándose finalmente los hechos imposables no declarados, y tramitando los expedientes que solicite el Ayuntamiento.

VIII.- REQUISITOS TÉCNICOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Durante el desarrollo el proceso de revisión, el Ayuntamiento se enfrenta a dificultades propias de la complejidad del mercado eléctrico, de gas y de las telecomunicaciones, siendo preciso el dominio específico de la legislación del sector eléctrico y de los otros sectores análogos.

Por todo ello, el contratista deberá satisfacer las siguientes condiciones:

- Acreditar haber realizado al menos 10 contratos similares al presente en los últimos 3 años.
- Contar con al menos un técnico titulado en ingeniería o titulación equivalente en plantilla o vinculado profesionalmente con la empresa.

IX.- PERIODO MÁXIMO Y MÍNIMO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

El adjudicatario estará obligado a realizar los trabajos a que se refiere este pliego en un periodo **máximo de 14 semanas**, a partir de la firma del contrato.

El periodo mínimo de ejecución será de **8 semanas**, considerando cualquier periodo inferior que se oferte como plazo anormalmente bajo para la correcta ejecución del contrato.

X.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

La selección del adjudicatario se realizará de acuerdo con la valoración cuantitativa de las ofertas presentadas, en base a los criterios objetivos que se definen y ponderan en este apartado. Esta valoración se obtiene como las valoraciones de:

Precio: 80% de la valoración total

Periodo de ejecución de los trabajos: 20% de la valoración total





FIRMADO POR

El Responsable de Administración de Ingresos
PASCUAL MOROTE MONTOYA
27/08/2021

XI.- PRESUPUESTO Y PRECIO DEL CONTRATO.

El presupuesto de licitación se fija en el 10% de la recaudación que se consiga por el Ayuntamiento por las liquidaciones practicadas que se deriven de la prestación del servicio, tanto si provienen de ingresos del ejercicio corriente como de los anteriores que puedan ser exigibles, excluidos intereses de demora, recargos o sanciones que puedan derivarse de las citadas liquidaciones.

El presupuesto máximo de la licitación descrita en este pliego se establece en 14.900 euros más IVA (21%).

Las ofertas se formularán en un tanto por ciento (%) a la baja sobre el fijado como presupuesto de licitación.

XII.- PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO.

El incumplimiento del plazo del contrato dará lugar a una penalización de un 5% del precio del contrato por cada semana que se exceda en la finalización de la ejecución del contrato, siempre que sea por causas imputables al contratista.

